Tubial

## RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 080-2018-MPMC-J

Juanjuí, 08 de Febrero del 2018;

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL

CACERES-JUANJUI.

VISTO: La solicitud N° 001 de fecha 06 de Abril del 2016, con expediente N° 4651, suscrito por la Sra. ANGELA MARGARITA SILVA ZABALETA, con domicilio en el Jr. Miguel Grau N° 555 de la ciudad de Juanjui; mediante el cual solicita Canje de Deuda por Deuda Tributaria (Autovaluo), a razón del consumo de alimentos por parte de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres en su local CHIFA-Restauran Cebichería MEI LIN, emitiendo las Facturas correspondientes N°000881 y N° 000880, la primera de ellas por la suma de S/.2,400.00 soles y la segunda suma por S/.2,675.00 soles, haciendo un total de S/. 5,075.00 soles, deuda que a la fecha se encuentra pendientes de pago por su representada. Señalando que el día 17 de febrero del 2016, mediante requerimiento de pago final O/P N° 173-2013-MPMC-J EXPEDIETE COACTIVO N° 76-2013-OCC-MPMC-J se le pone en conocimiento que mantiene una deuda ascendente a la suma de S/.4,138.00 soles por concepto de deuda tributaria por impuesto predial (autoavaluo) deuda que es aceptada por su persona. Así miso es de verse que la Municipalidad Provincial y su Chifa-restaurant-Cebichería MEI LING mantienen deudas recíprocas, en tal sentido la Sra. Angela Margarita Silva Zabaleta renuncia a todo tipo de pago de dinero en efectivo y renuncia también al pago de la diferencia entre ambas deudas recíprocas. Es decir la suma de S/.937.00 siempre y cuando se efectúe el canje de las deudas.

**CONSIDERANDO:** 

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional) "Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar, que precisa: "Los órganos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias", de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, por consiguiente estas facultades a ejercer son actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo 2º Inc. 20°, se formula peticiones individuales o lectivamente por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también

por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, el Texto Unico Ordenado-Ley de Procedimientos Administrativos N° 22,444 en el Artículo 16° el Acto administrativo ese eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. El Acto Administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPMC-J, se aprueba Regular el Procedimiento para el Canje de Deudas Tributarias y no tributarias por Bienes y/o Servicios Generales.

Que, mediante solicitud suscrito por la Sra. ANGELA MARGARITA SILVA SABALETA, solicita que la Administración Municipal de Juanjui cancele las facturas N° 0003-000880 y N° 0003-000881 y/o se resuelva su solicitud de canje de deuda por Impuesto Predial; reiterando que la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres le adeuda por consumo de alimentos, bebidas y gaseosas, proveidas a la mencionada. Por mi Restaurant-Cebichería "MEI LING" y que en importe total facturando asciende a S/.5,075.00 soles. Así mismo reconoce tener una deuda de impuesto predial y deber de años anteriores 2010, 2011 y 2012.

Que, mediante Informe N° 359-2017-JGC-MPMC-J, de fecha 22 de Noviembre del 2017, suscrito por el Sub Gerente de Logística Sr. Juan Shyony Gerrero Cruz, en el cual informa que la Sra. ANGELA MARGARITA SILVA SABALETA propietaria del Restaurant-Cevichería "MEI LING", quien solicita la cancelación de los comprobantes de pago N°003-00080 y N° 003-000881 y que habiéndose revisado en la documentación existente en el área de Logística sobre pretensión de la solicitante, se señala que solamente se ha encontrado la SOLICITUD DE CANGE DE DEUDA POR DEUDA TRIBUTARIA (Autoavaluo) de fecha 06 de abril del 2017 (exp. 4651).

V. B. CACALLANDIAN CACALLANDIAN

ASHOORIA LEGAL



Que, mediante Informe N° 039-2017-MPMC-J/GAF, de fecha 21 de Diciembre del 2017, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas Econ. Victor E. Cervantes Farfán, en el cual refiere que visto el Informe del responsable de Logística quien acredita que solo tiene en su poder la solicitud de canje de deuda por deuda tributaria (Autoavaluo) de fecha 06 de abril del 2016 (Exp. 4651), mas no cuenta en su poder requerimientos y ordenes de servicios de dicho consumo, ni esta como gastos reconocidos del tal periodo.

Que, haciendo el análisis sobre el escrito presentado por la Sra. ANGELA MARGARITA SILVA ZABALETA, de fecha 06 de Enero del 2016, en el cual solicita Canje de deuda por Deuda Tributaria (Autoavaluo), poniendo en conocimiento que la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres le adeuda por consumo de alimentos y bebidas gaseosas, proveidas por su Restaurant-cebichería "MEI LING", emitiendo facturas correspondientes Nº 000881 y Nº 000880, la primera de ellas por la suma de S/.2,400.00 soles y la segunda por la suma de S/.2,675.00 haciendo un total de S/.5,075.00 soles, deuda que a la fecha se encuentra pendiente de pago por la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Que, con fecha 17 de febrero del 2016, mediante requerimiento de pago final O/P N° 173-2013-MPMC-J-EXPEDIENTE COACTIVO N° 76-2013-OCC-MPMC-J, se le pone en conocimiento que mantiene una deuda ascendente a la suma de S/.4,138.00 soles por concepto de deuda tributaria por impuesto predial (autoavaluo) deuda que es aceptada por su persona. Para lo cual señala que la Municipalidad Provincial y su Chifa- restaurant-cebichería MEI LING mantienen deudas reciprocas, en tal sentido la Sra. Angélica Silva Zabaleta expresa que renuncia a todo tipo de pago de dinero en efectivo y renuncia también al pago de la diferencia entre ambas deudas recíprocas. Es decir la suma de S/.937.00 soles siempre y cuando se efectúe el canje de las deudas.

Que, mediante Opinión Legal N° 32-2018-MPMC-J/OAJ, el Asesor Legal Popina, declarar IMPROCEDENTE EL CANJE DE DEUDA POR DEUDA TRIBUTARIA (AUTOAVALUO), presentado por la Sra. ANGELA MARGARITA SILVA ZABALETA por no haber requerimiento ni ordenes de servicios de consumo de alimento proveídas por su Restaurant-cebichería "MEI LING", no estando siquiera como gastos reconocidos del periodo 31 de Julio del 2013, conforme a lo emitido por el Sub Gerente de Logística y el Gerente de Administración y Finanzas, el Informe N°359-2017-JGC-SGL-MPMC-J el Informe N° 039-2017-MPMC-J/GAF.

Y estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL CANJE DE DEUDA POR DEUDA TRIBUTARIA (AUTOAVALUO), presentado por la Sra. ANGELA MARGARITA SILVA ZABALETA por no haber requerimiento ni ordenes de servicios de consumo de alimento proveídas por su Restaurant-Cebichería "MEI LING", no estando siquiera como gastos reconocidos del periodo 31 de Julio del 2013.

Artículo 2º.- HÁGASE de conocimiento a Gerente Municipal, al Gerente de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Oficina de Control Institucional y a la señora ANGELA MARGARITA SILVA ZABALETA, el contenido del presente acto resolutivo.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

V° BA

